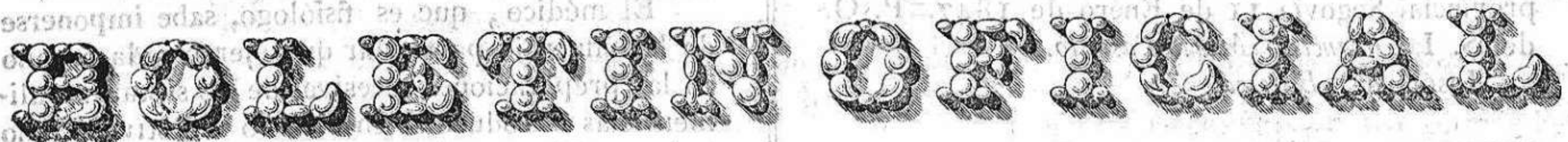


Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Este Boletin se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes**, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la **POTENDA**.

MIÉRCOLES 13 DE ENERO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 2.

Por Real orden de 3 de Setiembre del año próximo pasado, su artículo 10, se ordena que los precios de las suscripciones de los pueblos al Boletín oficial, ha de cobrar el redactor de este sus pagos por trimestres adelantados, sin que sufra este abono demora alguna, siendo los encargados para dicha realizacion los Alcaldes respectivos; y como hasta ahora dichas autoridades no se hubiesen presentado á satisfacer el precitado trimestre de este año, les ordeno que á la mayor brevedad posible procuren cubrir dicho descubierto, asi como los demas que tuviesen correspondientes al año próximo pasado por este concepto; esperando no den margen con su morosidad á que adopte medidas mas serias para que se lleve á debido y cumplido efecto lo que se previene por esta circular. Segovia 11 de Enero de 1847. = José Balsera.

Circular núm 3.

Conviniendo indagar el paradero de D. José Guidin, emigrado, de origen Italiano, y que en 1816 salió de Burdeos para venir á establecerse en Madrid, en donde se dedicó á vendedor de espejos, cristalería y estampas; los Alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y guardia civil que tuviesen alguna noticia acerca de dicho sugeto, lo pondrán en mi conocimiento para los efectos correspondientes. Segovia 12 de Enero de 1847. = José Balsera.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me comunica la siguiente orden.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Geróna lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina de las comunicaciones de V. S., fechas 11 y 26 de Diciembre último, consultando si ha de remitir á D. Ramon de Cabrera y de Ciurana, Presidente de la Junta centralista de esa provincia en 1843, emigrado y residente en Perpiñan, el acta del distrito electoral de La-Bisbal por el que ha sido nombrado Diputado á Cortes; y S. M. enterada de cuanto V. S. manifiesta y de los documentos adjuntos, se ha servido resolver diga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que no variando el nombramiento de Diputado á Cortes la posicion legal del individuo á cuyo favor resulte hecho, si antes de la eleccion se hallaba Cabrera impedido de restituirse á la Peninsula, por el voto de los electores que lo han nombrado, no adquiere la facultad de entrar en el reino, y que cuando cese el motivo de su emigracion por que él se cree obligado á residir en el extranjero, podrá entregarsele el acta de la eleccion á su favor. Es la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla en cuantos casos análogos se ofrezcan. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y mas efectos consiguientes.»

La que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 9 de Enero de 1847. = José Balsera.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones Directas me dice con fecha 29 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con

fecha 23 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Intendencia de Avila, para que se declare si el chocolate deberá pagar el derecho de puertitas, supuesto que han satisfecho los de consumos en las Aduanas de importacion las materias de que se compone. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha dignado declarar libre del derecho de puertitas al chocolate que se introduzca en los puntos donde existen. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslada á V. S. para su cumplimiento."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 11 de Enero de 1847.=P. O. del S. I., *Francisco María Castelló.*

Insértese.=*Balsera.*

Parte no Oficial.

TRATADO

general y particular de los baños y bebida de las aguas sulfurosas de Fuensanta de Buyeres de Nava, en el principado de Asturias, por el doctor en medicina y cirugía Don Ignacio José Lopez, director de las mismas.

DEL RÉGIMEN CONSIDERADO POR SU INFLUENCIA GENERAL.

(Continuacion.)

Vemos que las plantas y los animales son susceptibles de recibir un cambio muy notable en la forma y en la esencia de su constitucion orgánica bajo la influencia de la nutricion; pero el hombre es acaso de los seres que más ligados se encuentran á la fuerza de esta ley de reparacion. La Inglaterra nos está ofreciendo ejemplos asombrosos de estas trasformaciones, con la educacion de los atletas que se entregan á la lucha y á la carrera de á pie y de á caballo.

En la obra de Sir John Sinclair, se leen hechos admirables que manifiestan el inmenso poder del régimen sobre la constitucion física y moral del hombre, acomodándola perfectamente al género de contienda que cada uno quiere profesar.

Se sabe que una alimentacion viciosa ó incompleta conduce al desenlace de alteraciones profundas del organismo, de donde proviene el temperamento anémico, el escorbuto y el raquitismo.

Ensayada la alimentacion de la gelatina, de la fibrina y de la albúmina en los perros, con ninguna de estas sustancias solas se les pudo sostener la vida. Todos estos principios aislados, no alimentan sino imperfecta é incompletamente á los animales, y esto por un tiempo muy corto.

Muy conformes están hoy los químicos más esclarecidos del orbe en que los animales no crean materias orgánicas, sino que encuentran en las sustancias alimenticias, todos los elementos neces-

sarios para el desarrollo y conservacion de sus órganos, que no hacen más que asimilarles.

Cuando la economia animal no recibe todas aquellas sustancias que deben reemplazar á las que han sido eliminadas, se sigue el enflaquecimiento del cuerpo, ó el aniquilamiento de uno ó de más elementos de que se compone, y consecutivamente la muerte.

Se puede establecer como corolario, que para el sostenimiento íntegro de la vida, es indispensable que los alimentos contengan albúmina, para reparar la albúmina gastada; fibrina, para indemnizar la musculatura consumida; carbonatos y fosfatos calizos, para los huesos; y grasa para reemplazar la que sustenta incesantemente la combustion que se verifica durante el acto de la respiracion.

El médico, que es fisiólogo, sabe imponerse de la influencia particular que ejerce cada órgano en las preparaciones sucesivas de las sustancias alimenticias introducidas en el tubo digestivo, como lo hacen Tiedemann, Gmelin, Leuret, Lassaigne, Sandras y Bouchardat, quienes, en sus respectivos ensayos de la digestion, acaban de comunicar que el humor gástrico segregado por el estómago, debe á las débiles proporciones de ácido clorídrico que contiene, la propiedad de disolver las sustancias albuminosas de los alimentos; y que de esto resulta la absorcion rápida que se hace en el ventrículo; pero que los cuerpos crasos tienen que descender al duodeno, en donde provocan el aflujo de la bilis que, mezclándose con ellos, les hace pasar prontamente á un estado de emulsion.

El conocimiento de estos fenómenos induce á comprender que, siendo de rigorosa observancia la condicion de no fatigar á un órgano que padece, no debe hacerse uso de sustancias crasas cuando el hígado se halla enfermo.

De todos los seres animados que crió el autor de la naturaleza, es sin duda alguna el hombre, el que más sometido se encuentra al influjo de los diferentes cuerpos que le rodean. Su sensibilidad viva, delicada y estensa, y las simpatías tan esquisitas y multiplicadas de una organizacion sumamente dócil y dispuesta á contraer hábitos, le hacen demasiado impresionable á los efectos de una educacion metodizada.

El régimen, además de constituir la parte más esencial del arte de curar y de la vida, es suficiente por sí solo para modificar la organizacion humana hasta el extremo de obligarla á adquirir diferentes maneras de ser y de obrar en la formacion de las ideas y de las inclinaciones que más propenden á dulcificar sus pasiones. Por lo que bien pudiera asentarse, como dogma de fe, que las reglas de conducta que aseguran la felicidad material del hombre son las mismas que le conducen á la virtud, y *vice-versa.*

No parece que ha sido otra la máxima que prevaleció en la escuela pitagórica, 566 años antes de nuestra era cristiana: la que se instituyó después entre los cenobitas, organizando un régimen higiénico el más á propósito para acomodar á las circunstancias la constitucion física y moral de sus profesos: y la que con miras diferentes han adoptado los que, por convencimiento propio, se han inscrito en la sociedad de templanza.

Segun la opinion de Loke y de Cabanis, las

operaciones designadas con el nombre de morales parten directamente, lo mismo que las físicas, de la acción de ciertos órganos particulares y del conjunto de todo el sistema vivo, de donde resulta que estas dos grandes modificaciones de la existencia humana se toquen y se confundan por una infinidad de puntos correspondientes; pues además de los cambios mecánicos y químicos que son susceptibles de experimentar los cuerpos organizados por un régimen, y de aquella reacción particular que este ejerce sobre los objetos que sienten su influencia, pueden ser profundamente modificados en todas sus acciones, sin alteración visible de su naturaleza; adquirir una aptitud enteramente nueva para recibir ciertas impresiones y movimientos; perder hasta aquellas mismas disposiciones que eran innatas; y por último, contraer costumbres que se perpetúan y se reproducen después, aunque se sustraigan á las causas que las han determinado.

DEL RÉGIMEN RELATIVO AL USO DE LAS AGUAS DE FUENSANTA.

Se han suscitado hasta aquí serios debates médicos sobre el régimen medicinal y diético que debía proceder al uso interior y exterior que guardan más analogía con las de Fuensanta, exagerando unos las preparaciones que tenían por objeto regularizar las disposiciones orgánicas de los enfermos, y queriendo otros, poseídos de una ciega creencia, que se procediese inmediatamente á los baños y bebida de estas aguas, contentándose con corregir más adelante las alteraciones accidentales que emanasen de sus efectos.

Sin embargo del conocimiento práctico que tengo, hace 15 años, de la naturaleza y efectos de las aguas de Fuensanta, estoy muy distante de adherirme á ninguno de los dos extremos. Dispuesto á respetar siempre el régimen que mis compañeros hayan tenido por conveniente prescribir á sus recomendados, me limitaría á proponer solo aquellas reglas generales que suelen adoptarse antes de comprender un método curativo cualquiera.

Una ó mas evacuaciones generales ó particulares de sangre, si el individuo se encuentra pleórico; el empleo de algun suave emético, si un embarazo gástrico decretase su propinacion; la desobstrucción del tubo intestinal, si hubiere necesidad de recurrir á ella, aunque esta indicacion sea muy fácil de satisfacer con la solución de algunas sales neutras en las primeras ingestiones de esta agua mineral; una dieta moderada, con abstinencia de toda sustancia sólida y líquida que sea escitante; y un vestido de regular peso y abrigo que sea mas compatible con la temperatura de la estación, son las únicas precauciones que, con dictamen de los facultativos de su confianza, podrán recomendarse á las personas destinadas á participar de la influencia de alguno de los artículos medicatrices que abraza este tratamiento general hidriático.

DISTRIBUCION DE LOS BAÑOS.

En dos secciones de oficinas de baños está la planta baja del edificio principal; la una que comprende los que alimenta la matriz del agua

mineral, y la otra que abraza todos los demas artificiales que figuran hoy en todo el mundo conocido.

Doce cajas magníficas de mármol encarnado oscuro muy jaspeado, y otra de una pieza entera de roca blanca cristalizada, que se está acabando de cincelar con mucha elegancia, es el número de baños generales, que se pueden surtir pronta y cómodamente con el caudal de agua sulfurosa.

Hay tambien cuatro baños de asiento, dos de inyeccion y los otros dos de inmersión, de mármol blanco pulimentado al lado de los cuales están otros tantos servicios comunes que más adelante se especificarán.

(Se continuará).

Sociedad amiga de la Juventud.

El espíritu de asociación que tantos beneficios ha reportado en todos los países, produce tambien en este tan ventajosos resultados como se advierte en las varias sociedades de socorros que para todas las clases se van estableciendo de dia en dia. *La Sociedad Amiga de la Juventud* impulsada de los mas nobles deseos y de miras benéficas, se ha propuesto realizar el pensamiento de facilitar á los jóvenes la esencion del servicio militar, y asegurar á las hijas de familia un mejor bienestar en sus colocaciones. Con tal idea no solo ha establecido las bases en que por una módica suma segun la edad y circunstancias adquieren los unos el derecho á cantidades regulares en caso de tocarles la suerte, y las otras dotes proporcionadas al contraer su matrimonio, sino que ha ampliado estas á cuarenta, ochenta y ciento veinte mil reales para las familias que quisiesen asegurar algunas de sus hijas para estas dotes mayores hasta la edad de seis años: á cuyo fin y para el debido conocimiento de las bases para este último caso, se insertan á continuacion, advirtiendole que el comisionado principalmente encargado en esta provincia lo es D. Cristóbal Fernandez de Vallejo, quien facilitará las noticias y aclaraciones á los interesados y egemplares del Reglamento y tarifa concerniente á dicho objeto, y al cual podrán dirigirse para las entregas ó suscripciones que se solicitaren.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

Copia de la Real órden de 8 de Marzo de 1846, comunicada por el marqués de Miraflores, presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.=Enterada la Reina de las ventajas que ofrece el establecimiento de la *Sociedad Amiga de la Juventud*, tanto por lo relativo á los fines que la misma se ha propuesto, garantías que responden de la exactitud y fundamento de sus operaciones, miras morales que encierra, cuanto por las respetables personas que se han colocado al frente de la misma, para impulsar y dirigir sus negocios, se ha dignado mandar que sea eficaz y particularmente recomendada por el Gobierno á las autoridades de su dependencia, con el fin de que logre la nominada Sociedad el crédito, consideracion y prestigio que merece y á que la hacen acreedora las miras benéficas, mora-

les y civilizadoras que encierra; prestando á la misma los auxilios que haya lugar, y removiendo los obstáculos que puedan oponerse á sus loables pensamientos. Lo digo á V. E. de Real orden á los fines que S. M. desea por la parte que en el círculo de sus atribuciones le corresponden.

La Sociedad Amiga de la Juventud, que con tan buenos auspicios ha dado principio á sus operaciones, se encuentra en el caso de corresponder hoy á la favorable acogida del público, accediendo á un pensamiento, que por su importancia merece toda su atención, y que por diversos conductos y con instancia se le ha recomendado.

Este pensamiento se reduce á dar mayor extensión y amplitud á las escalas de dotes, satisfaciendo así á una justa y racional exigencia de los padres de familia que desean asegurar el porvenir de sus hijas, con cantidades respetables y proporcionadas al estado de fortuna de las casas ricas y bien acomodadas. Aunque las bases fundamentales de la Sociedad, encierran la saludable mira de favorecer á las clases de mediana fortuna, no están sin embargo escluidas las demás combinaciones que ofrezcan iguales resultados á las familias y personas que con una prudente prevision quieran salvar á las jóvenes de la inestabilidad y de las vicisitudes á que están expuestas las fortunas mas sólidas y crecidas.

Para realizar esta combinacion, ha tenido presente las bases y cálculos que la sirvieron de fundamento, para fijar la relacion entre las tarifas y dotes que se anunciaron anteriormente. Mas la buena fé de la administracion superior de la Compañía, la obligan á manifestar de la manera mas clara y terminante que como el estímulo de la dote ha de ser un móvil poderoso y eficaz de los matrimonios, ha tenido que estimar en su verdadero valor esta circunstancia, para no equivocarse, ni quedar defraudada en sus cálculos, con perjuicio de los accionistas y de las mismas personas inscritas, cuyo interés es idéntico en cuanto que la Sociedad conserve su crédito, fundado en la solidez y exactitud de sus operaciones.

Como verá el público en las tarifas que se insertan á continuacion, se establecen dotes de cuarenta mil, ochenta mil y ciento veinte mil rs. vn. Las cantidades que relativamente á las edades han de satisfacerse para tener derecho á aquellas dotes, van tambien significadas con la debida claridad. Las disposiciones que preceden á dichas tarifas, contienen los requisitos y condiciones con que ha sido necesario, ó ha parecido conveniente, adoptar esta importante ampliacion abriendo un nuevo camino á la solicitud paternal y facilitando un nuevo estímulo á la institucion santa que han consagrado los siglos y el interés de las sociedades.

Aunque no es posible presentar al público la multitud de antecedentes y cálculos que se han tenido en consideracion para dar este resultado, la Junta de Gobierno y la Direccion se creen obligadas á esponer sucintamente sobre los puntos mas notables, las razones que han determinado su conducta.

Primeramente deben advertir, que no pudiendo calcularse con exactitud la influencia que este nuevo elemento ha de ejercer en la celebracion de los matrimonios, han debido proceder con suma cautela para no esponer á riesgos considerables, el crédito y los intereses de la Sociedad, las esperanzas y derechos legítimos de los asegurados. Esta consideracion general combina con una razon de moralidad, han sido la causa de que se haya dividido la dote para su entrega en dos mitades, una que habrá de entregarse sesenta dias despues de celebrado el matrimonio, y otra dos años despues. Sin esta cautela la Sociedad no hubiera podido ceñirse en las tarifas, á las cantidades relativamente inferiores que exige para las dotes respectivas; y sin ella era fácil que la codicia de un marido avaro, la prodigalidad y aban-

donos de otros; derramasen graves amarguras y sinsabores en el corazon de sus esposas, defraudando á la vez las lisongeras esperanzas de los padres. Cuando motivos tan poderosos se reunen en una combinacion no puede esta dejar de ser racionalmente apreciada y favorablemente recibida.

Razones idénticas han sido las que han influido en la condicion contenida en el artículo 6.º La Sociedad contempla colocados en primera linea con relacion á ella, á los padres que desembolsan la suma del seguro, para procurar á las hijas un porvenir decente y tranquilo: no es justo por lo tanto que estas contraigan matrimonio contra la voluntad de aquellos, y que el producto de sus previsiones vaya á perderse ó desgraciarse en manos de personas que estén lejos de hacer la felicidad de los consortes. Para evitar este inconveniente, y para que los resultados de los cálculos de la Sociedad sean mas ciertos, es para lo que se ha establecido esta condicion, sin la que, aunque poco, tendrian que ser mayores las tarifas.

Ha debido tambien precaverse contra los ardides que la mala fé inventa con tanta frecuencia, tal vez contra la voluntad misma de las personas que la sirven de causa ó instrumento. Por ello no se concede el derecho para percibir las dotes hasta pasados sesenta dias de contraido el matrimonio, negandose así el abono de dotes por los matrimonios que pudieran contraerse en artículo de muerte y evitándose por consiguiente un fraude, que ocasionando un desembolso á la Sociedad, no serviria para el objeto moral que entra por mucho en sus miras, á saber: el aumento y prosperidad de los matrimonios.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Se halla en el pueblo de Muñopedro, partido de Santa María de Nieva, un joven de 18 años de edad, que desea colocarse á servir en casa de cualquier caballero ó tienda de comercio; sabe escribir y contar, afeitar y cortar el pelo con perfeccion: el caballero que le necesitare puede escribir á Manuel Rodriguez, su padre, en dicho pueblo.

Insértese.= *Balsera.*

Hallándose vacante la escuela de este pueblo de Ciruelos de Coca, de 37 vecinos, su dotacion 500 rs. al año y la retribucion convencional con los padres de niños, no pobres, los aspirantes á ella acudan al Ayuntamiento con sus solicitudes documentadas en regla, cuidando de presentarlas, francas de porte, antes del dia 30 del presente mes de Enero, que es el señalado para proveerla.

Insértese.= *Balsera.*

Debiendo de proceder inmediatamente á la construccion del nuevo embaldosado de piedra y pizarra, que con aprobacion del Sr. Gobernador Eclesiástico, se va á poner en el Crucero de la Capilla mayor de la Iglesia Parroquial del lugar de Yanguas, jurisdiccion y obispado de Segovia; se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten interesarse en dicha obra, pasen á tratar con el Sr. Ecónomo D. Angel Quintana, quien les manifestará el pliego de condiciones.

Insértese.= *Balsera.*

Se halla vacante el partido de Maestro de Escuela del pueblo de Blascoeles, provincia de Avila, por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 800 rs. y 24 fanegas de trigo; el dinero pagado mensualmente y el trigo al tiempo de la recoleccion; su provision ha de ser el dia 2 de Febrero próximo, y los memoriales se dirigirán, francos de porte, al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Insértese.= *Balsera.*